



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESTEFANI ANDREA FRANCO RAMÍREZ
DEMANDADO: HAMINTON ROMERO TORRES
RADICACION: 2018-00228

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de enero de 2021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Aunque la liquidación del crédito allegada el 12 de enero de 2021 por la apoderada de la parte actora no fue objetada, el juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que se encuentra mal estipulado el valor total de los depósitos judiciales entregados a la demandante por concepto del embargo decretado al demandado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Liquidación del crédito hasta el mes de agosto de 2018	\$ 18.534.429,44
Más costas procesales aprobadas en auto 7 de febrero de 2019	\$ 356.000,00
SUBTOTAL	\$ 18.890.429,44
Menos depósitos judiciales pagados a la demandante desde el mes de septiembre de 2018 a la fecha, por concepto del embargo decretado	\$ 18.183.226,55
TOTAL ADEUDADO	\$ 707.202,89

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA\$707.202,89

Conforme con lo anterior, y una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, se observa que se encuentran consignados títulos judiciales a nombre de la demandante y por cuenta de este proceso, pendiente de pago correspondiente al embargo decretado. Por tanto, teniendo en cuenta que el valor total de la deuda a la fecha se encuentra en la suma de \$707.202,89, se dispone que por Secretaría se fraccione los títulos que se encuentran consignados y se haga entrega a la demandante ESTEFANI ANDREA FRANCO RAMÍREZ el valor que se adeuda a la fecha, es decir \$707.202,89, y el excedente teniendo en cuenta que mediante auto del 18 de diciembre de 2020 se tomó nota del embargo de remanentes que se llegare a desembargar dentro del presente proceso, déjese dichos dineros a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio dentro del proceso ejecutivo con radicado 50001400300420170117000 adelantado en contra del señor HAMINTON ROMERO TORRES.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que al pagarle a la demandante el valor antes estipulado queda cancelada la totalidad de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo; de conformidad con lo normado en el art. 461 del Código General del Proceso, quedaría a paz y salvo el demandado con el valor adeudado en este proceso ejecutivo, atendiendo además que la cuota de alimentos se viene descontando de la nómina del demandado desde el mes de septiembre de 2018.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESTEFANI ANDREA FRANCO RAMÍREZ
DEMANDADO: HAMINTON ROMERO TORRES
RADICACION: 2018-00228

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso se comunicará al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio que el proceso termino por pago total de la obligación, y por consiguiente queda la medida cautelar decretada en auto del 17 de julio de 2018, relacionada con el embargo y retención del 30% del salario devengado por el señor HAMINTON ROMERO TORRES como agente de la Policía Nacional, por cuenta de ese Juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado 50001400300420170117000 adelantado en contra del señor HAMINTON ROMERO TORRES.

De acuerdo con lo anterior, ofíciase al Pagador de la Policía Nacional comunicando que el embargo y retención del 30% del salario del demandado HAMINTON ROMERO TORRES, ordenado en auto del 17 de julio de 2018, queda por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio. Adviértase al pagador que queda incólume el descuento de nómina de la cuota de alimentos, la cual debe seguir dejando a disposición del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, como tipo 6 y a nombre de la parte actora.

De otro lado, se requerirá a la parte demandante para que aporte el número de la cuenta bancaria que se encuentre a su nombre, donde pueda ser consignada la cuota alimentaria que se descuenta de la nómina del ejecutado, con el fin de que el Pagador de la Policía Nacional consigne directamente la cuota en la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría fraccione los títulos que se encuentran consignados y hágase entrega a la demandante ESTEFANI ANDREA FRANCO RAMÍREZ el valor que se adeuda a la fecha, es decir \$707.202,89, y el excedente teniendo en cuenta que mediante auto del 18 de diciembre de 2020 se tomó nota del embargo de remanentes que se llegare a desembargar dentro del presente proceso, déjese dichos dineros a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio dentro del proceso ejecutivo con radicado 50001400300420170117000 adelantado en contra del señor HAMILTON ROMERO TORRES.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio que el presente proceso termino por pago total de la obligación, y en atención al embargo de remanentes comunicado por ese Despacho en oficio No. 2680 del 23 de noviembre de 2020, queda la medida cautelar decretada en auto del 17 de julio de 2018, consistente con el embargo y retención del 30% del salario devengado por el señor HAMINTON ROMERO TORRES como agente de la Policía Nacional, por cuenta de ese Juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado 50001400300420170117000 adelantado en contra del señor HAMINTON ROMERO TORRES. Remítase copia del auto del 17 de



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESTEFANI ANDREA FRANCO RAMÍREZ
DEMANDADO: HAMINTON ROMERO TORRES
RADICACION: 2018-00228

julio de 2018 y del oficio No. 1633 del 26 de julio de 2018, por medio del cual se decretó y comunicó el embargo.

CUARTO: OFÍCIESE al Pagador de la Policía Nacional comunicando que el embargo y retención del 30% del salario del demandado HAMINTON ROMERO TORRES, ordenado en auto del 17 de julio de 2018, queda por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, por embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo con radicado 50001400300420170117000 adelantado en contra del señor HAMINTON ROMERO TORRES. Adviértase al Pagador que queda incólume el descuento de nómina de la cuota de alimentos, la cual debe seguir dejándose a disposición del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, como tipo 6 y a nombre de la parte actora.

QUINTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que aporte el número de la cuenta bancaria que se encuentre a su nombre, donde pueda ser consignada la cuota alimentaria que se descuenta de la nómina del ejecutado, con el fin de que el Pagador de la Policía Nacional consigne directamente la cuota en la misma.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 005 del 8 de febrero
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria